

Grado en Relaciones Laborales

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso: 2020/21

Convocatoria: Marzo

**LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN
OFICINAS EN TIEMPOS DE COVID-19**

**THE PREVENTION OF OCCUPATIONAL RISKS IN
OFFICE DURING COVID-19**

Realizado por la alumna D^a Ángela Santana González

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa

Área de conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

ABSTRACT

The World Health Organization declared the outbreak a global pandemic on the 11th March 2020 due to Covid-19, caused by severe acute respiratory syndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2). It was first identified in China where it spread rapidly throughout to the World. In Spain, a lockdown was imposed on 14th March 2020, when was the beginning of the new measure to prevent the spread of Covid-19 to the whole country.

In the workplace, the Prevention of Occupational Risks have had a great importance to avoid further infections, having to implement preventive measures. Being a new and unknown disease, the Prevention of Occupational Risks has added additional guidances as Covid-19 conditions has changed, including new information about the virus, it's transmission.

At first, on the one hand, we will analyse the General Regulations of the Prevention Occupational Risks in office both at International and European as National, and on the other hand, the changes in law due to Covid-19. Then, we will review the preventive measures in offices work such as: organizational measures, colective measures and individual measures. Finally, we will analyse the system of liability of the company and employees.

Key Words: Covid-19, SARS-CoV-2, Prevention of Occupational Risks, Office, Health and Safety

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de pandemia mundial debido al Covid-19, producido por el coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), iniciado en una región en China, donde se propagó rápidamente por todo el mundo. En España, el 14 de marzo de 2020 se declaró el estado de alarma que supuso el comienzo de nuevas medidas para evitar la propagación del Covid-19 por nuestro país.

En el ámbito laboral, la Prevención de Riesgos Laborales ha tenido una gran importancia para evitar el riesgo de contagio entre las personas trabajadoras, teniendo que implementar las diferentes medidas preventivas que se han ido adoptando a lo largo de la pandemia. Al ser una enfermedad nueva y desconocida, a medida que se ha ido conociendo más sobre la transmisión de este virus, se han ido produciendo diversas modificaciones en dichas medidas a las que se han tenido que adaptar la Prevención de Riesgos Laborales.

En el primer punto analizaremos, por una parte, la normativa de carácter general de la Prevención de Riesgos Laborales en oficinas tanto a nivel internacional y europeo, como nacional, y por otra parte, la modificación que ha sufrido la normativa a raíz del Covid-19. A continuación, analizaremos las medidas preventivas en trabajos de oficinas, las cuales se dividirán en: medidas organizativas, medidas colectivas y medidas individuales. Y por último, se analizará el régimen de responsabilidades de la empresa y la persona trabajadora.

Palabras clave: Covid-19, SARS-CoV-2, Prevención de Riesgos Laborales, oficinas, seguridad y salud

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. MARCO REGULADOR DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS ANTES Y DESPUÉS DEL COVID-19.....	9
1.1 Principales normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito internacional y en el Derecho Social de la Unión Europea	9
1.2. La seguridad y salud en las oficinas en el ordenamiento jurídico español	13
1.3. El refuerzo normativo de la seguridad y salud en las oficinas ante la crisis del Covid-19	15
1.4. Normativa autonómica en materia de seguridad y salud en las oficinas: el caso de Canarias.....	18
2. LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS TRABAJOS DE OFICINA	22
2.1. La transmisión del Covid-19.....	22
2.2. Medidas preventivas en trabajos de oficinas	23
2.2.1. Medidas organizativas	23
2.2.2. Medidas colectivas.....	30
2.2.3. Medidas individuales	33
3. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y LA PERSONA TRABAJADORA	37
4. CONCLUSIONES	41
5. BIBLIOGRAFÍA	44
REFERENCIAS PÁGINAS WEB	45
REFERENCIAS NORMATIVAS	45

ABREVIATURAS

- CE: Constitución Española
- CEE: Comunidad Económica Europea
- EPI: Equipo de Protección Individual
- HEPA: Recogedor de partículas de alta eficiencia
- LISOS: Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
- LPRL: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- SARS-CoV-2: Coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo
- TFG: Trabajo Fin de Grado
- UE: Unión Europea
- UNE: Una Norma Española

INTRODUCCIÓN

Este TFG titulado *La Prevención de Riesgos Laborales en Oficinas en tiempos de Covid-19* tiene por objeto analizar cómo la prevención de riesgos se va a ver modificada debido a la introducción de medidas específicas para la contención del virus.

Como se establece en el artículo 40.2 de la Constitución Española (en adelante CE), los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, por lo tanto, la prevención de riesgos laborales es muy importante para todas las empresas, ya que es la que se encarga de realizar todas las medidas necesarias para cuidar y proteger a las personas trabajadoras, y así garantizar un buen funcionamiento de la empresa. Una correcta prevención de riesgos laborales permite que el trabajo se desarrolle en unas condiciones seguras, mejorando el bienestar de las personas trabajadoras y consiguiendo que estas se encuentren más satisfechas y motivadas, aumentando la productividad y beneficios de la empresa.

Como consecuencia del brote del nuevo coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (en adelante SARS-CoV-2) en China, por el cual la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional y su posterior declaración de Pandemia a nivel mundial el pasado 11 de marzo del 2020, la prevención de riesgos laborales ha tomado mayor importancia puesto que supone una barrera de contención para reducir los contagios.

En el territorio español, el día 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para poder gestionar la crisis sanitaria que se ha producido a raíz del Covid-19. Durante el periodo de duración del estado de alarma, el Gobierno asume las competencias y establece medidas para reducir la propagación del virus, entre las que cabe destacar un duro confinamiento domiciliario. Con el descenso de la incidencia del Covid-19 se establecieron varias fases de desescalada hacia la “Nueva Normalidad”.

Tras la finalización del estado de alarma, el Estado devuelve las competencias a los Gobiernos autonómicos que son los encargados de establecer nuevas medidas específicas a su ámbito territorial para reducir el contagio.

En el ámbito laboral, una de las principales medidas durante la crisis sanitaria para poder evitar la propagación del virus ha sido el teletrabajo. Sin embargo, muchas empresas debido a su sector de actividad o que no cuentan con los medios necesarios no han podido realizar una adaptación tan rápida al trabajo a distancia, por lo que han tenido que optar por el trabajo presencial.

En la mayoría de las empresas, independientemente del sector de actividad a la que se dedican, existen oficinas donde se realizan tareas administrativas y la prevención de riesgos laborales en estas tiene ahora un factor aún más importante. Como se indica en el estudio de la Asociación Médica de Texas, trabajar durante una semana en un edificio de oficinas implica un riesgo moderado de 6 sobre una escala de 10, por lo que el riesgo tiende a aumentar cuanto más tiempo se permanezca en una oficina.



Gráfico: Web de la BBC <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54014422> Fuente: Texas Medical Association

Tras la investigación de un brote producido en una oficina en Seúl, los expertos coinciden en que las probabilidades de contagio son más elevadas en espacios cerrados¹, por lo que en el ámbito laboral las oficinas pueden llegar a ser un foco de infección si no se toman las medidas adecuadas. Estos son los motivos que me han llevado a realizar este TFG, que tiene como objetivo principal, conocer cómo la prevención de riesgos laborales en oficinas se tendrá que adaptar en tiempos del Covid-19 para poder hacer el espacio de trabajo un lugar más seguro, estudiando la problemática de responsabilidades de las empresas por contagio y planteando las dificultades de adaptación de las empresas y las personas trabajadoras a esta nueva normalidad.

Con el fin de abordar el tema de investigación que se propone, este TFG va a estructurarse en tres apartados. En el primero, titulado el “Marco regulador de la seguridad y salud en las oficinas antes y después del Covid-19”, se va a analizar la normativa existente en materia de prevención de riesgos laborales, prestando especial atención a aquellas que afecta a las oficinas, y que pueden llegar a ser modificadas por las recomendaciones y decretos que se han publicado en relación a las medidas adoptadas para contrarrestar la propagación del Covid-19. Por un lado, se va a estudiar la normativa de carácter general, y por otro lado, la nueva normativa que ha surgido en relación al coronavirus. En el segundo, dedicado a las medidas preventivas en trabajos de oficinas donde se estudiará la adaptación de la prevención de riesgos laborales centrándonos en la empresa y en las personas trabajadoras que hagan uso de las oficinas. Y en el tercero se analizará la responsabilidad de la empresa sobre el contagio del coronavirus en el trabajo. Este TFG termina con un apartado en el que se recogen de forma ordenada las principales conclusiones a las que se ha llegado en este estudio.

¹ PARK, S., KIM, Y., YI, S., LEE, S., NA, B., KIM, C., KIM, J., KIM, H., KIM, Y., PARK, Y., HUH, I., KIM, H., YOON, H., JANG, H., KIM, K., CHANG, Y., KIM, I., LEE, H., GWACK, J., KIM, S., KIM, M., KWEON, S., CHEO, Y., PARK, O., PARK, Y., JEONG, E.: “Coronavirus Disease Outbreak in Call Center, South Korea”, *Revista Emerging Infectious Diseases*, Volumen 26 número 8, 2020 pp. 1666-1670

1. MARCO REGULADOR DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS ANTES Y DESPUÉS DEL COVID-19

1.1 Principales normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito internacional y en el Derecho Social de la Unión Europea

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) tiene como objetivo promover, reconocer y cumplir las normas y derechos primordiales en el ámbito del trabajo², esta crisis sanitaria producida por el Covid-19 ha supuesto que el mundo del trabajo se vea excesivamente afectado, por este motivo la OIT tendrá un papel decisivo en la lucha contra la propagación del virus, ya que ha de velar por la seguridad de las personas, la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo.

La OIT ha defendido la adopción de respuestas al Covid-19 fundamentada en los cuatro pilares siguientes³:

- Pilar 1: Estimular la economía y el empleo.
- Pilar 2: Apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos.
- Pilar 3: Proteger a las personas trabajadoras en el lugar de trabajo.
- Pilar 4: Recurrir al diálogo social para encontrar soluciones.

El punto más importante que afecta a este TFG es el pilar 3, donde la OIT ha estudiado tres posibles opciones: retirar a las personas trabajadoras del lugar de trabajo y permitirles trabajar desde sus domicilios, pedirles que sigan trabajando en el centro de trabajo frecuente pero con correctos equipos de protección y llevando protocolos adecuados, y por último, interrumpir su trabajo durante el período de emergencia.

En el ámbito que nos incumbe España ha ratificado dos convenios de la OIT relacionados con la seguridad y salud en los lugares de trabajo que forman parte de nuestro

² RUIZ-FRUTOS, C., DECLÓS J., RONDA E., GARCÍA ANA M., BENAVIDES F.: *Concepto y técnicas para la prevención de riesgos laborales*, Editorial Elsevier, España, 2013

³ OBSERVATORIO DE LA OIT: *La Covid-19 y el mundo del trabajo. 4ª edición*, 2020

ordenamiento jurídico. Por un lado, el Convenio 155 de la OIT correspondiente a la seguridad y salud de las personas trabajadoras, de 22 de junio de 1981, ratificado por España el 26 de julio de 1985, es de importancia para este TFG, puesto que en los artículos 16 y 21, se establece que los empleadores tendrán la total responsabilidad de garantizar que se adopten todas las medidas de prevención y protección necesarias para reducir los riesgos de contagios, suministrándoles equipos de protección individual (en adelante EPI), sin que implique una carga económica para las personas trabajadoras.

En este convenio también se expone en el artículo 19 que los empresarios deberán de proporcionar una información y formación adecuada a las personas trabajadoras sobre las medidas que hay que llevar a cabo para poder garantizar la seguridad e higiene en el trabajo, de igual modo, los acuerdos laborales en los lugares de trabajo deberán de prever que las personas trabajadoras están obligadas a informar de inmediato a su superior jerárquico sobre cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe.

Y por otro lado, el Convenio 148 de la OIT referente al medio ambiente de trabajo, de 20 de junio de 1977, ratificado por España el 24 de noviembre de 1980, goza de importancia en este TFG, donde se expone en el artículo 9 que se deberá de eliminar cualquier riesgo debido a la contaminación del aire mediante medidas técnicas aplicadas a las nuevas instalaciones o a los nuevos procedimientos en el momento de su instalación, y así proporcionando una adecuada ventilación.

Por lo que se refiere a la regulación en el marco del derecho de la Unión Europea, la entrada de España en la Unión Europea (en adelante UE) supone que está sometida a las normas comunitarias, que son necesarias para establecer una serie de pautas aplicables en todos los países miembros de la UE. Como establece el artículo 118 del Tratado Constitutivo de la UE, los estados miembros deben de promover la mejora del medio de trabajo, con la finalidad de proporcionar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras⁴.

⁴ POZO GARCÍA, J.: *Prevención de riesgos laborales en oficinas y despachos*, Editorial Publicaciones Vértice, España, 2012

En la UE se han fijado criterios de carácter general mediante directivas que se basan sobre las acciones en materia de seguridad y salud en las organizaciones de trabajo. La norma comunitaria principal en materia laboral es la Directiva 89/391 CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, que está referida a la aplicación de medidas que promueven la mejora de la seguridad y salud de las personas trabajadoras en el lugar de trabajo, denominada Directiva Marco. Esta directiva constituyó un hito fundamental para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y establece unos requisitos mínimos que tiene que cumplir todos los estados europeos. Los puntos principales de la Directiva Marco son⁵:

- Establecer un mismo nivel de seguridad y salud a favor de todas las personas trabajadoras.
- Obligar a los empresarios a adoptar las correctas medidas preventivas para asegurar una mayor seguridad y salud en el trabajo, y adoptar las medidas adecuadas para que las personas trabajadoras reciban formación e información sobre riesgos para la seguridad y la salud centrada en su puesto de trabajo.
- Introduce como elemento fundamental el principio de evaluación de riesgos y define sus principales elementos, entre otros la adopción de medidas adecuadas que otorguen carácter prioritario a la eliminación del riesgo en su origen.
- La obligación de adoptar medidas da importancia a las nuevas formas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo.

Según lo dispuesto en la Directiva Marco, se podrán adoptar directivas específicas con arreglo a esta directiva. Entre ellas cabe destacar la Directiva 89/656 CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por las personas trabajadoras en el trabajo de equipos de protección individual⁶, la cual tiene como objetivo mejorar la seguridad y salud de las personas

⁵ Web de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, <https://osha.europa.eu/es/legislation/directives/the-osh-framework-directive/the-osh-framework-directive-introduction> (consultada el 5 de febrero de 2021)

⁶ DIRECTORATE-GENERAL FOR EMPLOYMENT, SOCIAL AFFAIRS AD INLUSSION (EUROPEAN COMMISSION), EUROPEAN COMMISSION: *Europa por la Seguridad y la Salud en el lugar de trabajo*, Editorial OPOCE, Luxemburgo, 1994.

trabajadoras mediante el uso de EPIS⁷, estos deberán de ser proporcionados gratuitamente por el empresario, el cual deberá de realizar una formación para explicar el uso correcto de estos.

Otra de las Directivas que debemos de tener en cuenta es la Directiva 89/654 CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo⁸, con el objetivo de mejorar el nivel de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Entre las diferentes disposiciones de esta directiva cabe destacar, debido a la importancia de este TFG, la ventilación de los lugares de trabajo cerrados, en los cuales se deberá de obtener una adecuada ventilación con aire sano en el local⁹. Como se analizará más adelante la ventilación se verá modificada debido al Covid-19.

También goza de importancia, en cuanto a la materia que se centra en este TFG, la Directiva 92/58 CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo¹⁰. Esta directiva establece que la empresa debe de asegurar la existencia de una señalización de seguridad y salud en el lugar de trabajo cuando los riesgos no puedan evitarse suficientemente mediante medidas preventivas, esta indicación es necesaria recalcarlo puesto que es importante la colocación de carteles informativos que ayude a las personas a ser más consciente de la situación, recordando continuamente que es necesario llevar a cabo las medidas de seguridad establecidas y oportunas que la empresa ha adoptado.

⁷ Por equipos de protección individual se entiende cualquier equipo o accesorio que pueda llevar la persona trabajadora con el fin de protegerse de uno o varios riesgos, estos se deberán de utilizar cuando el riesgo no pueda evitarse. DIRECTORATE-GENERAL FOR EMPLOYMENT, SOCIAL AFFAIRS AD INCLUSION (EUROPEAN COMMISSION), EUROPEAN COMMISSION: *Europa por la Seguridad y la Salud en el lugar de trabajo*, Editorial OPOCE, Luxemburgo, 1994.

⁸ DIRECTORATE-GENERAL FOR EMPLOYMENT, SOCIAL AFFAIRS AD INCLUSION (EUROPEAN COMMISSION), EUROPEAN COMMISSION: *Europa por la Seguridad y la Salud en el lugar de trabajo*, Editorial OPOCE, Luxemburgo, 1994.

⁹ Directiva 89/654 CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

¹⁰ DIRECTORATE-GENERAL FOR EMPLOYMENT, SOCIAL AFFAIRS AD INCLUSION (EUROPEAN COMMISSION), EUROPEAN COMMISSION: *Europa por la Seguridad y la Salud en el lugar de trabajo*, Editorial OPOCE, Luxemburgo, 1994.

1.2. La seguridad y salud en las oficinas en el ordenamiento jurídico español

A la hora de abordar el marco normativo de la prevención de riesgos laborales en relación con la protección de la seguridad y salud en las oficinas debemos partir de la referencia al artículo 40.2 de la CE que establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo. Con este mandato a los poderes públicos se trata de salvaguardar el derecho que reconoce el artículo 43.1 CE “*Se reconoce el derecho a la protección de la salud*”. Por otra parte, el artículo 43.2 CE encomienda a los poderes públicos llevar a cabo una adecuada salud pública mediante medidas preventivas.

En desarrollo de los citados preceptos, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) se fija como objetivo garantizar una adecuada protección para la salud y seguridad de las personas trabajadoras. A tal fin, el artículo 5.1 LPRL indica que la política en materia de prevención de riesgos tiene como finalidad enriquecer las condiciones laborales, para lograr una seguridad y salud apropiada para ellas. Este derecho a la protección frente a los riesgos laborales lo desarrolla el artículo 14.2 LPRL, que establece que la persona que dirige la empresa tiene que garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, y también, realizar un seguimiento de la actividad preventiva con la finalidad de llevar a cabo una evaluación y control de los riesgos.

Según dispone el artículo 17.2 LPRL, el empresario deberá suministrar a sus personas trabajadoras los EPIS adecuados a la hora de ejercer sus tareas, siempre y cuando sean necesarios y los riesgos no puedan evitarse. Los riesgos graves e inminentes se encuentran en el artículo 21 LPRL, indicando que cuando las personas trabajadoras puedan estar expuestas a un peligro o a un riesgo el empresario está obligado a comunicárselo y darles las instrucciones necesarias lo antes posible a todas ellas, incluso si fuera necesario podrían abandonar el lugar de trabajo.

Las obligaciones de las personas trabajadoras en materia de prevención de riesgos lo podemos encontrar en el artículo 29 LPRL, que establece que cada persona trabajadora debe de proteger por su propia seguridad y salud en el lugar de trabajo, por lo que, deberán utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección que les ha cedido el

empresario. En el caso, de que incumplan las obligaciones en materia de prevención de riesgos se le tendrá en cuenta el incumplimiento laboral, como establece el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, que está establecido en la normativa sobre el régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas.

Una de las normas que desarrollan la LPRL es el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Concretamente, el artículo 4.1 prevé que la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá emplearse cuando se produzca una situación de alarma y haya que comunicar a las personas trabajadoras de las medidas de protección o evacuación que se van a llevar a cabo. En el mismo sentido, el artículo 5, establece que el empresario deberá tomar las medidas necesarias para que las personas trabajadoras estén informadas de todas ellas y proporcionará una adecuada formación en relación con la señalización de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en el significado de las señales.

Otra de las disposiciones esenciales en el desarrollo de la LPRL es el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que en su artículo 3 contempla la obligación general de la empresa de adoptar las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Esto incluye, como se destaca en el artículo 5, que se deberá mantener el orden, la limpieza y mantenimiento de los lugares de trabajo, indicando que los equipos e instalaciones se limpiarán periódicamente para mantenerlos en las condiciones higiénicas óptimas. Además, en los lugares de trabajo cerrados deberán cumplirse una serie de condiciones, en especial, la ventilación del local, que deben de tener una renovación mínima de aire con la finalidad de evitar un ambiente viciado y olores desagradables (artículo 7).

Por otra parte, es importante también hacer mención al Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por las personas trabajadoras de equipos de protección individual. De su contenido, resulta interesante destacar el artículo 3, en el cual se indica que una de las obligaciones de la empresa es conceder gratuitamente los EPIS a las personas trabajadoras. Los artículos 4

y 5 constituyen que dichos EPIS se podrán utilizar especialmente cuando exista algún riesgo para la seguridad o salud de la persona, ya que son un medio de protección para las personas trabajadoras. El artículo 5 del presente Real Decreto indica que estos EPIS son un medio para proteger a las personas trabajadoras de un riesgo que se pueda ocasionar, y es la empresa quien deberá de suministrar todos los medios necesarios para obtener una adecuada protección en el lugar de trabajo, por lo tanto, según la definición de EPIS que anteriormente se ha mencionado, se consideran medios de protección aquellos elementos que sirven para evitar el riesgo, pudiendo incluir entre ellos por ejemplo las mascarillas, reduciendo así los contagios.

Con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS) podemos destacar las infracciones y sanciones que afectan a este TFG, es decir, en materia de prevención de riesgos laborales. Las infracciones se dividen en infracción leve, que conlleva una sanción en su grado mínimo de 40 a 405 euros, en su grado medio, de 406 a 815 euros y en su grado máximo de 816 a 2.045 euros. En infracción grave, que conlleva una sanción en su grado mínimo de 2.046 a 8.195 euros, en su grado medio de 8.196 a 20.490 euros y en su grado máximo de 20.491 a 40.985 euros. Y por último en infracción muy grave con sanción en su grado mínimo de 40.986 a 163.955 euros, en su grado medio de 163.956 a 409.890 euros y en su grado máximo de 409.891 a 819.780 euros.

1.3. El refuerzo normativo de la seguridad y salud en las oficinas ante la crisis del Covid-19

Ante la situación de crisis sanitaria mundial, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y así declarar el estado de alarma para poder solucionar y reducir el número de personas infectadas. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, el Gobierno es la Autoridad Competente, por lo tanto, asume las competencias en materia sanitaria, entre otras.

El Covid-19 ha producido inevitablemente un impacto negativo en la economía española, por lo que la prioridad se basa en intentar reducir el impacto social y facilitar que la actividad se recupere lo antes posible, tan pronto como la situación sanitaria mejore.

Desde el día 14 de marzo se han tomado diferentes medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria que se ha producido a nivel global por la pandemia del Covid-19.

A raíz de la evolución del Covid-19 las autoridades sanitarias se han visto obligados a adoptar medidas extraordinarias. El Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran magnitud, con el objetivo de evitar un impacto económico duradero.

Entre las medidas que se introducen en este Real Decreto cabe destacar, como se indica en el artículo 5, el poder establecer un sistema de organización adecuado sin tener que cesar o reducir la actividad, como es el trabajo a distancia, esta medida se podría considerar como la primera medida laboral que se ha tomado a raíz de la pandemia. Este artículo tiene como objetivo facilitar el trabajo a distancia en las empresas que no se haya impartido antes y en cuanto a la prevención de riesgos laborales se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

Desde el inicio del estado de alarma se han producido varias prórrogas¹¹ que junto con el Real Decreto 463/220, de 14 de marzo han establecido el marco regulador básico de la normativa adoptada para hacer frente a la emergencia que ha sido provocada por la pandemia.

Como complemento de la normativa, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de trabajo y economía social, las Migraciones y seguridad social y el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo han publicado unas directrices y unas guías de apoyo que desarrollan

¹¹ Prorrogado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020

lo publicado en los Reales Decretos en el ámbito de las oficinas que es el que nos atañe en este trabajo:

- Directrices de Buenas Prácticas en actividades de Gestión y Administración: en este documento se recoge una selección de recomendaciones y medidas de contención adecuadas para garantizar la protección de la salud de las personas trabajadoras frente a la exposición del Covid-19 antes de ir al trabajo, comprobando si no presenta algún síntoma referido al Covid-19, si no ha estado con algún contacto estrecho o si se te considera una persona especialmente vulnerable, debemos tener en cuenta también las medidas preventivas durante el desplazamiento al trabajo y en el centro de trabajo durante la actividad laboral. Se hablará también de medidas organizativas, medidas de higiene en el centro, recomendaciones a las propias personas trabajadoras, y por último, la gestión de los residuos en los centros de trabajo.
- Guía para la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito del teletrabajo: en esta guía se explica qué es el teletrabajo, su regulación y los pros y contras de este. También se desarrollan las medidas para el éxito de la gestión preventiva del teletrabajo y el plan de implantación a la empresa.
- Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2): en este criterio operativo se desarrollan las actuaciones de las empresas en materia laboral ante el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, especificando los puestos de trabajo que no implican riesgo de exposición profesional de Covid-19 como son las oficinas, donde el empresario deberá adoptar obligatoriamente diferentes medidas preventivas para disminuir el riesgo.
- Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus: en esta guía se explica que las empresas deben de adoptar unas medidas preventivas de carácter colectivo o individual que sean indicadas por el servicio de prevención, tanto en la organización del trabajo reduciendo el número de personas trabajadoras expuestas y medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles, como medidas higiénicas que se deben de llevar a cabo.

También se indica que a raíz de la aparición del Covid-19, una de las medidas organizativas fundamentales es el teletrabajo evitando aglomeraciones en centros de trabajo.

- Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2: en este documento se desarrollan las medidas de prevención, las cuales son las medidas de carácter organizativo, de protección colectiva implantando barreras físicas de separación y las medidas de protección personal. También explica cuáles son las personas trabajadoras especialmente vulnerables que ha definido el Ministerio de Sanidad.

1.4. Normativa autonómica en materia de seguridad y salud en las oficinas: el caso de Canarias

Con el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que se prevé que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia, podrá implicar quedarse sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Así, se podrá permitir que las comunidades autónomas puedan decidir, cuándo se supere la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad, y con ello, la entrada en la Nueva Normalidad, y por lo tanto, el fin de dichas medidas.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a esta pandemia ocasionada por el Covid-19, establece el mantenimiento de determinadas medidas de prevención e higiene que han de ser complementadas por la adopción de otras medidas de prevención. Estas nuevas medidas sanitarias se fundamentan mediante la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que establecen la posible adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias competentes en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno de Canarias de conformidad con las competencias, que como autoridad sanitaria, otorga el artículo 43 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, acuerda una serie de medidas de prevención para poder evitar el incremento de contagios. Entre las diferentes medidas de prevención que impone el Gobierno de Canarias cabe destacar la Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma tiene como objeto constituir las medidas de prevención ante la crisis sanitaria que se ha creado este último año. Estas medidas serán aplicadas en todo el territorio de Canarias una vez que se haya superado la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En el artículo 1 de dicha resolución, se establece que todos los ciudadanos deben cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene que se han anunciado para poder evitar el posible riesgo y la propagación del virus. En el artículo 2 se fijan diferentes medidas que afectan al uso diario en los espacios de oficinas, como pueden ser medidas en materia de aforo y distancia de seguridad, medidas de limpieza y desinfección, y otras medidas generales de prevención como por ejemplo la ventilación en los locales.

Posteriormente, el Gobierno de Canarias, mediante la Resolución de 4 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, ha actualizado determinadas medidas de prevención. Entre las medidas que se han actualizado son las relativas a la distancia de seguridad interpersonal y al uso de mascarilla.

Con la aprobación del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias. Este Decreto ley tiene como objetivo establecer los deberes de protección, medidas de vigilancia y control, y el régimen

sancionador por el cual se asegura de cumplir las medidas preventivas que se han impuesto, además de con carácter general, en los espacios de trabajo que son las que afectan principalmente al tema tratado en este TFG. Las infracciones se dividen en infracción leve, que conlleva una sanción desde 100 euros hasta 3.000 euros, infracción grave, con una sanción desde 3.001 euros hasta 60.000 euros, e infracción muy grave, con una sanción desde 60.001 hasta 600.000 euros.

Debido al aumento de casos del Covid-19 y ante el inicio de una nueva ola de contagios, el Consejo de Ministros en su reunión del 25 de octubre de 2020 aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, donde declara un nuevo estado de alarma para contener y prevenir la propagación de infecciones provocadas por el Covid-19. Este Real Decreto establece que la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma y habilita a que pueda dictar órdenes, resoluciones y disposiciones. Por lo tanto, el Presidente del Gobierno de Canarias asume la capacidad de dictar nuevas medidas para reducir la propagación del Covid-19 mientras dure este nuevo estado de alarma.

Posteriormente, el día 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

El Gobierno de Canarias, debido a que la incidencia del Covid-19 en cada isla es diferente ha llevado a cabo la asignación de cuatro niveles de alerta dependiendo de la afección del virus. En la Resolución de 21 de enero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, se establecen las medidas particulares de cada nivel de alerta.

Hay una serie de medidas especiales para poder contener la transmisión del Covid-19, de este modo se llevarán a cabo unos niveles de actuación dependiendo de la valoración de riesgo en el que se encuentra cada isla, las cuales adoptarán sus propias medidas para prevenir la propagación del virus, estas medidas se dividen en cuatro niveles: nivel de

alerta 1, nivel de alerta 2, nivel de alerta 3 y nivel de alerta 4. Esta resolución afecta a la regulación del uso de la mascarilla, ya que será cada empresa, con su servicio de prevención, quien evaluará el riesgo de contagio que se pueda ocasionar, y si es necesario o no el uso obligatorio de la mascarilla, y de igual modo, en los espacios comunes de los lugares de trabajo se regulará el aforo según el nivel de alerta que se encuentre la isla.

2. LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS TRABAJOS DE OFICINA

2.1. La transmisión del Covid-19

Los coronavirus son una familia de virus que ocasionan contagios a los seres humanos y a varios tipos de animales. El nuevo coronavirus encontrado en el 2019 ha sido reconocido como SARS-CoV-2, y la enfermedad en sí que produce se denomina Covid-19, que afecta a los seres humanos y se transmite de persona a persona. En los cuadros clínicos de esta enfermedad puede producirse síntomas comunes como la fiebre, la tos, la sensación de falta de aire, disminución de olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, igualmente en los casos más graves puede ocurrir una dificultad al respirar, generalmente ocurren a personas con una edad más avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica¹².

Según los científicos podemos afirmar que existen tres importantes vías de transmisión del SARS-CoV-2 con las cuales hay que tener especial cuidado en el ámbito laboral¹³. La primera de ellas es mediante la formación de gotas de gran tamaño cuando respiramos, hablamos, gritamos, cantamos, tosemos o estornudamos donde se forman abundantes partículas, denominadas gotículas y aerosoles. Otra forma de transmisión también se produce a través del contacto directo o primario con una persona infectada del Covid-19. Y por último, se puede transmitir a través de una superficie que haya tocado una persona infectada, a lo que se le denomina como fómite o contacto indirecto. Actualmente, existen evidencias científicas que afirman que la transmisión del Covid-19 mediante aerosoles es una importante vía de transmisión¹⁴. Los aerosoles son partículas sólidas o líquidas, que tienen la capacidad de estar en suspensión en el aire y dispersarse con las corrientes de aire. Estos se dividen según su tamaño y su capacidad de penetración en el aparato

¹² MINISTERIO DE SANIDAD: Preguntas y respuestas sobre el nuevo coronavirus (COVID-19), 2020

¹³ ALCAMÍ A., DE VAL M., HERNÁN M., LATASSA P., JIMÉNEZ J., QUEROL X., ROBUSTILLO A., SÁNCHEZ G., VALENCIA A.: *Informe científico sobre vías de transmisión SARS-CoV-2*, Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, 2020

¹⁴ MINISTERIO DE SANIDAD: Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones, 2020.

respiratorio y si el tamaño del aerosol es menor tendrá mayor amplitud de suspensión en el aire, por lo que permanecerá más tiempo y podrá viajar a largas distancias.

Los aerosoles producidos por personas infectadas por SARS-CoV-2 incluyen virus viables, por lo que hay más probabilidad de contagio en lugares cerrados y con una incorrecta ventilación durante un tiempo de estancia prolongado. Es importante recalcar que el riesgo en establecimientos cerrados es superior al riesgo que se puede ocasionar en lugares exteriores, llegando a ser en interiores 20 veces mayor¹⁵ que al aire libre. El máximo riesgo de emisión de partículas para poder provocar una transmisión a otra persona mediante aerosoles es entre los dos días antes y ocho días después de que comiencen los síntomas. Con las personas asintomáticas es diferente, pueden emitir aerosoles durante los diez días de su periodo de transmisión. Hay diversos factores que pueden aumentar el riesgo de transmisión como pueden ser el hablar alto o que haya un incremento de personas en un mismo lugar¹⁶. Por todo esto y para evitar el contagio en lugares cerrados como son las oficinas, es necesario que se cumplan las medidas preventivas que se analizan en este TFG.

2.2. Medidas preventivas en trabajos de oficinas

A continuación, se van a analizar en profundidad las medidas preventivas en relación a la protección de riesgos de contagio ante el coronavirus. Para ello se va a dividir entre las medidas organizativas, colectivas e individuales.

2.2.1. Medidas organizativas

2.2.1.1. Trabajo a distancia

El teletrabajo es una forma flexible de organización del trabajo que se basa en el desempeño de la actividad profesional sin la necesidad de estar presencialmente en la empresa durante el horario laboral y ahora, debido al Covid-19, el teletrabajo es una de

¹⁵ MINISTERIO DE SANIDAD: Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones, 2020.

¹⁶ Idem

las principales medidas preventivas. La expansión de la pandemia y las necesarias medidas de contención han alterado de forma abrupta la evolución económica global, por tal motivo, como establece el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y el apartado 6 de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, se intenta fomentar con carácter preferente el trabajo a distancia debiendo ser prioritaria esta medida frente a la cesación temporal o reducción de actividad en aquellas tareas que no se necesite estar presencialmente, por lo que las empresas deberán de adoptar medidas oportunas si es posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

Como medida específica para hacer frente a la transmisión del Coronavirus, se recomienda facilitar el teletrabajo y poder realizar reuniones por teléfono o videoconferencia¹⁷, primordialmente si el centro de trabajo no cuenta con suficiente espacio entre las personas trabajadoras para poder cumplir correctamente con la distancia de seguridad interpersonal y el aforo.

La crisis sanitaria ha hecho que el teletrabajo sea un mecanismo importante para prevenir a las personas trabajadoras del contagio y garantizar el mantenimiento de la actividad laboral, por lo que, junto con otros motivos no sanitarios, ha impulsado la aprobación del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, conocida como Ley del Teletrabajo, donde se fomenta el trabajo a distancia, por el cual, las personas trabajadoras tendrán los mismos derechos que hubieran mostrado si prestasen servicios en el centro de trabajo de la empresa.

Como establece el artículo 15 y 16 del Real Decreto 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, las personas trabajadoras tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud. Para adquirir una adecuada prevención de riesgos laborales las empresas deberán de obtener toda la información acerca de los riesgos que la persona trabajadora puede estar expuesta durante la jornada de trabajo a distancia, llevando a cabo una evaluación de riesgos donde solo podrá alcanzar a la zona que está habilitada para la prestación de servicios, no pudiendo extenderse al resto de zonas de la

¹⁷ MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Directrices de buenas prácticas en actividades de Gestión y Administración, 2020

vivienda, incluso si fuera necesario y la persona trabajadora lo permitiese se realizará una visita al lugar por parte de quien tuviera competencias en materia preventiva.

2.2.1.2. Distancia de seguridad interpersonal y aforo

Por el especial riesgo de contagio debido al Covid-19 en establecimientos cerrados, una de las primeras medidas que se adoptó fue la introducción de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros¹⁸, pudiendo respetar y garantizar el aforo establecido.

Con la distancia de seguridad interpersonal se intenta evitar el contacto directo entre las personas, por el cual, en el ámbito de la oficina hay dos maneras por la que se puede llevar a cabo el cumplimiento de esta medida, mediante la introducción de normas que refuercen el distanciamiento social entre las personas trabajadoras o mediante la colocación de barreras físicas que impidan el contacto directo.

Según lo dispuesto en la Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la fase III del plan para a transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, se deberá de llevar a cabo esta medida en todo el espacio ocupado por la oficina, tanto en las zonas de trabajo como en las zonas comunes.

Zonas de trabajo

La zona o el espacio de trabajo son aquellas áreas del centro de trabajo en la que la persona trabajadora realiza su actividad laboral. Cabe diferenciar dos tipos de puestos de trabajo:

En primer lugar, encontraríamos los puestos de trabajo estáticos, en los cuales, las personas trabajadoras tienen una zona donde ejercen su actividad laboral, la cual se deberá acotar y señalizar, y a partir de esta zona, se deberá fijar una distancia de 1,5-2 metros respecto al resto del personal¹⁹. Por lo tanto, se debe de inhabilitar los lugares o los

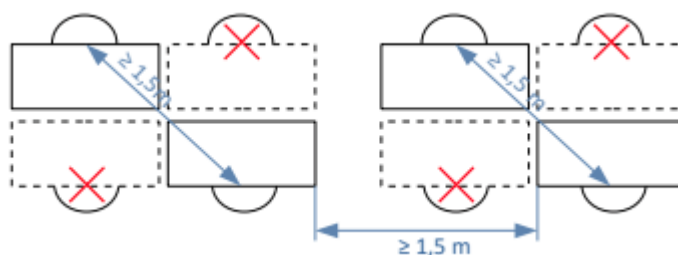
¹⁸ Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (BOE nº 163, 10 de junio de 2020)

¹⁹ MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

asientos que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico entre las personas trabajadoras.

El número máximo de personas trabajadoras se valorará según el tamaño particular de una oficina, ya que depende no sólo del espacio que esté libre sino también del distanciamiento adecuado entre las personas trabajadoras. Por lo que, la reducción del aforo debe de cumplir con los criterios establecidos de la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5-2 metros²⁰.

Como por ejemplo, las mesas de trabajo que están en islas de 4, el aforo se deberá de reducir a un 50%:

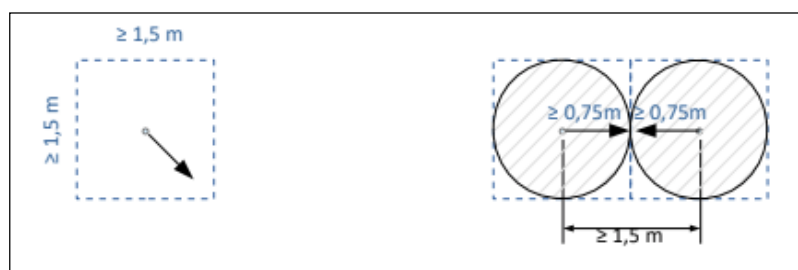


Fuente: INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas para garantizar la distancia de seguridad frente a la exposición al coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

El aforo máximo de un despacho o de una oficina podría calcularse a partir de su superficie libre, por lo que para poder asegurar una distancia de seguridad de 1,5-2 metros se deberá necesitar una superficie mínima libre por persona trabajadora de unos 2,25-4 metros cuadrados²¹.

²⁰ INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas para garantizar la distancia de seguridad frente a la exposición al coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

²¹ Idem.



Fuente: INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas para garantizar la distancia de seguridad frente a la exposición al coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

La superficie libre total de la oficina se calcula, la superficie total menos la superficie ocupada por elementos materiales como son los armarios, por lo que para poder calcular el aforo máximo de un despacho o de una oficina hay que dividir su superficie total libre entre cuatro²², es decir, un cuarto de la superficie total libre.

En segundo lugar, en los puestos de trabajo dinámicos, a diferencia del anterior, las tareas que realizan determinado personal laboral no permite acotar y señalar el espacio de trabajo, debido a que su actividad requiere constantes desplazamientos por los diferentes espacios de la empresa. Por lo tanto, se deberá adoptar medidas diferentes con el fin de cumplir la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Para ello será necesario disminuir el número de personas que puedan acceder a un mismo espacio al mismo tiempo, poder organizar y planificar las tareas que se realizan en esas zonas, asignar determinadas zonas a cada persona trabajadora especificando las actividades que debe hacer en cada espacio, y por último, establecer horarios para cada persona y tarea²³.

En cuanto a las medidas de prevención para las oficinas en las que se realicen labores de atención al público es necesario que se realice mediante cita y si es posible

²² INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas para garantizar la distancia de seguridad frente a la exposición al coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

²³ MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

preferentemente por medios telefónicos y electrónicos²⁴. Se regulará el aforo y la distancia de seguridad interpersonal en la sala de espera y en todo caso, se intentará limitar el número de papeles que sean necesarios entregar para evitar cualquier riesgo de contagio.

Zonas de uso común

Las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros también se deberán cumplir en las zonas comunes de las oficinas. Para ello se llevará a cabo una serie de modificaciones en el funcionamiento de estos espacios.

Es recomendable en aquellas oficinas en la que el número de personas trabajadoras es muy elevado, que la entrada al puesto de trabajo se realice de forma escalonada a través de horarios, de igual modo, en los locales que tengan la oportunidad de tener dos puertas de acceso, asignar una para la entrada y otra para la salida²⁵ para poder evitar aglomeraciones y cruces entre las personas trabajadoras. En el caso de que sea necesario y el recinto lo permita se podrán realizar vías de circulación en los pasillos que cumplan la distancia establecida.

También en las instalaciones donde exista ascensor, se recomienda utilizar preferentemente las escaleras, en el caso de que sea necesario solo se podrá ocupar por una persona, excepto que sean convivientes o lleven mascarilla, del mismo modo, igual ocurre con los aseos donde la ocupación máxima será de una persona para lugares de hasta cuatros metros cuadrados, o como máximo del cincuenta por ciento del aforo si el espacio es de más de cuatro metros cuadrados²⁶, siempre respetando la distancia de seguridad interpersonal.

²⁴ Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 123, 20 de junio de 2020)

²⁵ MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

²⁶ Idem.

Es recomendable, en el caso que los hubieran, no abrir los comedores²⁷. Si esto no fuera posible, se deberán tomar las medidas adecuadas para poder garantizar la distancia de seguridad acordada y con el fin de coincidir con el menor número posible de personas trabajadoras, será necesario realizar varios turnos, al igual que también hay que reducir el aforo de estos espacios.

En las salas de reuniones, aunque estas se deben realizar de manera telemática en la medida de lo posible, hay que evitar aglomeraciones, por lo que, para poder cumplir con la distancia de seguridad estimada se deberá realizar la entrada y salida de manera escalonada.

Según lo establecido en la resolución de 21 de enero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, debemos tener en cuenta que en las zonas comunes se establece un aforo máximo dependiendo del nivel de alerta en la que se encuentre la isla donde se ubica el centro de trabajo:

- Nivel 1 de alerta, 75% del aforo máximo.
- Nivel 2 de alerta, 50% del aforo máximo.
- Nivel 3 y nivel 4 de alerta, 33% del aforo máximo.

Hay que tener en cuenta que aparte de la superficie libre disponible también la ubicación física del personal y sus flujos de movimientos, siempre respetando y cumpliendo la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Cuando las medidas anteriores no resulten eficaces o sea imposible su aplicación, se deberá adoptar por la utilización de barreras físicas que separen al personal laboral²⁸. Se

²⁷ MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

²⁸ Idem.

recomendará utilizar mamparas de material transparente con el fin de tener una adecuada visibilidad, de material fuerte que evite cualquier rotura y de un material que sea fácil limpiar y desinfectar. Es recomendable que para garantizar una correcta separación entre las personas, tanto si están de pie o sentadas, las barreras midan al menos 2 metros, y sería conveniente que sean portátiles²⁹, para que se puedan adaptar a la necesidad organizativa del centro de trabajo.

Estas medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal y el aforo pueden acarrear importantes problemas organizativos como son la reubicación de los puestos de trabajo y del propio mobiliario si fuera necesario, la disminución de personas trabajadoras por turno por lo que se debería de crear un mayor número de turnos para poder dividir al personal laboral, incluso la necesidad de optar por el teletrabajo al no poder ocupar todos los puestos disponibles en la oficina.

2.2.2. Medidas colectivas

2.2.2.1. Limpieza y desinfección

En el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se destaca que hay que limpiar periódicamente y siempre que fuera necesario dependiendo del lugar de trabajo y de su utilización. Igualmente, la empresa debe de estar en buen estado, llevando a cabo un buen mantenimiento de sus instalaciones.

Se comprobará frecuentemente que el lugar de trabajo esté limpio y ordenado, para ello se dispondrá de un cuestionario de chequeo que permita a los responsables de las áreas de trabajo revisar los aspectos a controlar³⁰.

²⁹ MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

³⁰ ARESTÉ PÉREZ, A., BERNAL DOMÍNGUEZ, F., BESTRATÉN BELLOVÍ, M., CARBONERAS CHECA, A., CID ESPUNY J., DUARTE VIEJO, G., ESCAMILLA MONTLLEÓ, R., ESTRADA GARCÍA, M., FUENZALIDA VILICIC,E., GIL FISA, A., GONZÁLEZ MONTALVO, M., GUASCH FARRÁS, J., MARRÓN VIDAL, M., MOLINÉ MARCO, J., NADAL CASTÁN, O., NOGAREDA CUIXART, C., PIQUÉ ARDANUY, T., SANGENÍS ARAGONÉS, X., SERRA BRIÓ, T., SERRANO

Con la aparición del Covid-19 una de las medidas de prevención ante el contagio en el que se ha hecho más hincapié es el refuerzo de la limpieza y la desinfección tanto de las oficinas donde esta debe ser más profunda en todas las superficies y mobiliario, en especial, en aquellas zonas que se utilizan de forma más frecuente, como en la higiene de las personas trabajadoras. Para ello es imprescindible la comunicación y la participación de las personas trabajadoras en la forma de hacer las cosas, y así, fomentar nuevos hábitos. Por ello, han entrado en vigor nuevas normas y resoluciones³¹ que fijan nuevos criterios de limpieza y desinfección.

Para poder llevar a cabo esta medida es imprescindible asegurarse que el personal de limpieza haya recibido una formación e información con el fin de que realice sus tareas con el equipo de protección adecuado, y asegurar el aprovisionamiento de desinfectantes y virucidas que estén debidamente autorizados para poder acometer las tareas de higiene.

Es necesario hacer hincapié en que se realice una adecuada desinfección de las superficies de uso común, como por ejemplo, los aseos, los pomos de las puertas, mesas, teclados, teléfonos, pasamanos y otros elementos semejantes.

Del mismo modo es necesario proveer al personal laboral de los productos de higiene para poder seguir individualmente las recomendaciones acordadas, adaptándose cada uno a su actividad, por lo que es obligatorio el uso habitual de gel hidroalcohólico antes y después de acceder a las zonas comunes. Al igual, también es recomendable el uso individual de material de oficina y equipos informáticos, o en su defecto, es necesario desinfectar una vez que se haya finalizado la actividad.

También, puesto que es obligatorio el sistema de fichajes al inicio y al final de la jornada laboral, se intentarán evitar los sistemas de fichajes por huella dactilar, disponiéndose de

ARANDA, J., SOLÉ GÓMEZ, M., TREPAT DE ANCO, M.: *Manual de procedimientos de prevención de riesgos laborales*, Editorial Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, España, 2003

³¹ Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 123, 20 de junio de 2020)

otras medidas para evitar el continuo contacto con la superficie, y si no fuera posible, el instrumento de fichaje deberá de tener una correcta desinfección³².

Hay que prestar especial importancia a los residuos que genera el personal laboral, especialmente los pañuelos desechables que se hayan utilizado para el secado de manos, que deberán de ser desechados en las papeleras señaladas para su uso. Esta recomendación se hace relevante en el caso de que una persona trabajadora presente síntomas durante su jornada laboral, ya que se deberá aislar la papeleras o el contenedor donde haya desechado los productos usados³³.

Con esta medida preventiva las empresas tendrán que prestar mayor atención en la limpieza, debiendo aumentar estos servicios, con el consiguiente incremento del coste económico, e igualmente deberán disponer de carteles informativos, donde se señale la importancia de la higiene de manos y otras medidas de prevención esenciales para concienciar al personal trabajador.

2.2.2.2. Ventilación

Como se ha mencionado anteriormente, una de las principales vías de transmisión del Covid-19 es mediante los aerosoles. Para evitar la acumulación de estos en espacios cerrados y evitar posibles contagios es necesario incrementar la ventilación, ya sea por medios naturales o mecánicos. En el caso de que se ejecute a través de medios mecánicos, es necesario un buen mantenimiento de los sistemas de ventilación que permitan en todas las zonas del establecimiento una adecuada ventilación, evitando posibles focos de infección³⁴.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, hay que llevar a cabo en los espacios interiores una renovación mínima de aire de 30 metros cúbicos por

³² MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Directrices de buenas prácticas en actividades de Gestión y Administración, 2020

³³ Idem.

³⁴ MC MUTUAL: *Prevención de riesgos laborales en oficinas y despachos*, Editorial MC MUTUAL, España, 2008

hora (30.000 litros/hora) de aire limpio y persona trabajadora, cantidad que debido a la aparición del Covid-19 hay que aumentar hasta llegar a los 12,5 litros/segundo/persona³⁵ (45.000 litros/horas)

Uno de los problemas que esto supone es el aumento del 50% de la renovación de aire, por lo que se deberá instalar un sistema centralizado de circulación de aire, o aumentar la potencia de este, si ya se hubiese encontrado instalado en la oficina, para llegar a las renovaciones indicadas, con el consiguiente aumento económico que esto implica.

Esta diferencia también se podría suplir con la ventilación natural, programando la apertura diaria de las ventanas y puertas, pero hay que tener en cuenta que el descenso de la temperatura exterior en los meses de invierno puede suponer malestar e incomodidad en las personas trabajadoras y supondría un incumplimiento de la normativa que establece que la temperatura interior de los espacios de trabajo deberá estar entre 17 y 27°C³⁶.

Cuando en los locales no hay una ventilación satisfactoria también podría optar por el uso de unidades portátiles equipadas con filtros de alta eficiencia HEPA, los cuales, son los que designan cualquier filtro capaz de poder retener aerosoles en porcentajes superiores al 99,95%, según UNE 1822. Los sistemas de filtración y purificación portátiles pueden llegar a contar con diversas tecnologías complementarias de purificación, así como la radiación ultravioleta³⁷.

2.2.3. Medidas individuales

2.2.3.1. Uso de mascarilla

Según lo establecido en la Resolución de 19 de junio de 2020, para poder evitar el posible contagio mediante aerosoles, se estableció una de las principales medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para poder hacer frente a la crisis sanitaria que es

³⁵ ALCAMÍ A., DE VAL M., HERNÁN M., LATASSA P., JIMÉNEZ J., QUEROL X., ROBUSTILLO A., SÁNCHEZ G., VALENCIA A.: *Informe científico sobre vías de transmisión SARS-CoV-2*, Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, 2020

³⁶ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (BOE nº 97, 23 de abril de 1997)

³⁷ MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, 2020

el uso de mascarilla, siempre y cuando, no se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

A lo largo de la pandemia, debido a que la transmisión por aerosoles, como se ha mencionado anteriormente, es una vía importante de transmisión del Covid-19, ha habido modificaciones relativas al uso de la mascarilla hasta hacer obligatorio el uso de estas a las personas de seis años en adelante tanto en espacios cerrados como abiertos, independientemente de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, así como se ha establecido en la Resolución de 4 de agosto de 2020. En el caso de que la persona trabajadora tenga alguna patología que impida el uso de esta no es obligatoria la utilización de la mascarilla. Con ello se reduce considerablemente la emisión de aerosoles originados a la hora de respirar, hablar, gritar, toser o estornudar, por lo que es fundamental el uso adecuado de la mascarilla, cubriendo y ajustando correctamente la nariz y la boca.

En el ámbito laboral la mascarilla es obligatoria, exceptuando aquellos espacios delimitados y ocupados por una sola persona y en espacios de trabajo compartidos, siempre que el servicio de prevención de la empresa, una vez evaluado el riesgo de contagio, considere innecesario el uso continuado de la mascarilla (artículo 1.3 b de la resolución de 21 de enero de 2021). Esta excepción solo se aplica cuando la persona trabajadora ocupa su puesto de trabajo, siendo obligatoria el uso de la mascarilla en los espacios comunes³⁸.

Existen diferentes tipos de mascarillas que se dividen según tres factores³⁹:

- La eficiencia de filtración del material del que está fabricada.
- El ajuste de estas a la fisionomía humana.

³⁸ Resolución de 21 de enero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 15, 22 de enero de 2021)

³⁹ ALCAMÍ A., DE VAL M., HERNÁN M., LATASSA P., JIMÉNEZ J., QUEROL X., ROBUSTILLO A., SÁNCHEZ G., VALENCIA A.: *Informe científico sobre vías de transmisión SARS-CoV-2*, Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, 2020

- La respirabilidad que permite.

De esa manera, podemos concluir que existen tres tipos de mascarillas que son las más utilizadas para evitar la propagación de aerosoles:

-Mascarillas higiénicas: Son las que menos protección tienen. No garantizan el no contagiar y no protegen al portador de estas. Pueden ser tanto reutilizables como desechables y en ambos casos no son homologadas.

-Mascarilla quirúrgica: Este tipo de mascarillas sirven para evitar que se emita patógenos pero al igual que las mascarillas higiénicas no protegen del contagio a quien las lleva. Sin embargo, son desechables y su fabricación se realiza conforme a una normativa.

-Mascarillas autofiltrantes (FFP2 y FFP3): Son las mascarillas que mayor protección ofrecen puesto que están diseñadas para proteger a las personas que la llevan al igual que para evitar el contagio.

En cualquier caso, el ajuste de las mascarillas a la cara es un factor determinante para el correcto funcionamiento de estas y reducir la emisión de aerosoles, por lo que es importante recalcar la correcta utilización de las mascarillas en todo momento. De igual modo, es necesario que el uso de las mascarillas se limite al tiempo estipulado y fijado para que el filtro de estas no se sature de humedad y pierda efectividad.

Según lo dispuesto en el artículo 17 LPRL, el empresario deberá de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras asegurándose de que los equipos de trabajo son adecuados para tal fin y deberá de proporcionar EPIS que se utilizarán cuando los riesgos no se puedan evitar. Por lo tanto, se puede llegar a concluir que el empresario deberá de facilitar las mascarillas al personal laboral, aunque, como el uso de estas se ha hecho obligatorio en todo momento en espacios públicos exteriores, esta obligación no se ha hecho del todo efectiva.

Uno de los problemas más comunes derivados del uso de la mascarilla es la dificultad para respirar correctamente, por lo que la falta de oxígeno podría alterar el equilibrio y llegar a sentir situaciones de mareo.

2.2.3.2. Medidas complementarias

Antes de ir al lugar de trabajo, la persona trabajadora debe asegurarse que no presenta sintomatología que esté asociada con el Covid-19. En el caso de que presente síntomas la persona trabajadora deberá de contactar con el teléfono de atención al Covid-19 de la comunidad autónoma que le corresponda o con su centro médico⁴⁰ para llevar a cabo las instrucciones que le autoricen. Mientras no se le informe a la persona trabajadora de los resultados que confirmen que no haya riesgo de contagio no podría acudir a su puesto de trabajo.

Del mismo modo, si la persona trabajadora ha estado en contacto estrecho o ha compartido espacio sin guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros con una persona infectada por el Covid-19 no puede asistir a su puesto de trabajo⁴¹, aunque no presente síntomas debe de cumplir catorce días de cuarentena.

Se recomienda que las personas trabajadoras vulnerables, ya sea por estar embarazada o por padecer alguna enfermedad, y si los profesionales sanitarios lo crean oportuno debido a la gravedad de la situación, en el caso de que no se pueda realizar el trabajo a distancia, se debe de continuar en una situación de aislamiento⁴².

⁴⁰ MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Directrices de buenas prácticas en actividades de Gestión y Administración, 2020

⁴¹ Idem.

⁴² Idem.

3. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y LA PERSONA TRABAJADORA

Según el artículo 14 de la LPRL, el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

En el caso de que la empresa incumpla con la normativa de prevención de riesgos laborales y este incumplimiento haya creado un riesgo grave para la vida, salud o integridad física de las personas trabajadoras, se deberá acudir a la LISOS. En cuanto a las medidas que afectan a este TFG podemos destacar que el incumplimiento de una adecuada limpieza en el centro de trabajo de la que no produzca riesgo para la salud de las personas trabajadoras se considera una infracción leve. El incumplimiento de esta medida podría conllevar una sanción desde 40 a 2.045 euros dependiendo si es un grado mínimo, grado medio o grado.

La falta de limpieza del lugar de trabajo cuando se deriven riesgos para la integridad física y salud de las personas trabajadoras, no llevar a cabo evaluaciones de riesgos, no realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de las personas trabajadoras, el incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a las personas trabajadoras sobre los riesgos que se pueden ocasionar en el puesto de trabajo que puedan suponer daños para la seguridad y salud de estas y sobre las medidas preventivas aplicables, y por último, el incumplimiento de medidas de protección colectiva o individual se consideran una infracción grave. El incumplimiento de estas medidas podría conllevar una sanción desde 2.046 a 40.985 euros según el grado de conducta.

No paralizar o suspender de forma inmediata los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, que a juicio de la inspección, pueda suponer un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras se considera una infracción muy grave, este incumplimiento podría implicar una sanción desde 40.986 a 819.780 euros según el grado al que pertenezca.

En este caso, las consecuencias del Covid-19 pueden llegar a ser muy graves, por lo que si la persona trabajadora pudiera demostrar que el contagio se ha ocasionado en el centro

de trabajo debido a la omisión de las medidas preventivas que se han establecido por parte de la empresa, podría originar para la empresa una infracción de carácter muy grave si se denunciase a la Inspección de Trabajo. La empresa podría recibir la imposición de una sanción administrativa con pago de la multa correspondiente a la gravedad de los hechos sucedidos.

Igualmente, si en el centro de trabajo el empresario no adopta las medidas necesarias para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y salud frente al Covid-19, de manera que ponga en riesgo grave a las personas trabajadoras, esto puede constituir un delito establecido en los artículos 316 y 317 del Código Penal, en los que se establece que si la empresa no facilita los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan realizar adecuadamente su actividad, sin poner en riesgo su salud, se puede sancionar con una multa o incluso con pena de prisión.

El empresario tiene como obligación informar y paralizar la actividad de la empresa cuando considere que hay un riesgo grave e inminente provocando daños graves para la salud de las personas trabajadoras⁴³. Como establece el artículo 21 de la LPRL, en caso de riesgo grave, inminente e inevitable, el empresario deberá de tomar las medidas oportunas y dar las indicaciones correctas para que las personas trabajadoras puedan interrumpir y si es necesario poder abandonar el lugar de trabajo.

En el caso de que se produzca un contagio por Covid-19 en el centro de trabajo y la empresa no cumpla con las medidas preventivas ante el Covid-19, poniendo en peligro la salud de las personas trabajadoras, y como consecuencia de este, la persona trabajadora necesite un tratamiento médico más allá de la simple vigilancia o seguimiento, se podría imputar a la empresa la comisión de un delito de lesiones, como se ve reflejado en el artículo 152.1 del Código Penal por imprudencia grave o el artículo 152.2 del Código Penal por imprudencia menos grave. Sin embargo, si el contagio del Covid-19 llega a producir el fallecimiento de una persona trabajadora, se podría llegar a imputar la

⁴³ MERCADER UGUINA, J., MORENO SOLANA, A., GOERLICH PESET, J., ARADILLA MARQUÉS, M.: *Practicum social*, Editorial Lex Nova, España, 2015

comisión de un delito de homicidio por imprudencia grave a la empresa, como establece el artículo 142.1 del Código Penal.

En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de las personas trabajadoras, estas están obligadas a velar por la seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, ya sea por sus actos y omisiones en el trabajo⁴⁴. Como establece el artículo 29.2.2 LPRL, las personas trabajadoras deberán de utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección que la empresa les haya facilitado para cumplir con la norma establecida, por lo que si se contagia, por ejemplo, por no hacer uso de la mascarilla, el responsable es la propia persona trabajadora.

Por otra parte, según el Real Decreto 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, se considerará accidente de trabajo a aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras producido por el Covid-19 únicamente para el cobro de la prestación de incapacidad temporal del sistema de la Seguridad Social.

Todo el conjunto de medidas estudiadas en este TFG para reducir el número de contagios, implican un abanico de obligaciones y responsabilidades para las personas trabajadoras. Aunque el incumplimiento de estas medidas pueda ser sancionado a través del régimen general de infracciones y sanciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente, este empeoramiento de la pandemia aconseja dotarse de un régimen sancionador específico donde se asegure su efectividad, que en el caso de Canarias se desarrolla en el Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias. Este Decreto establece tres tipos de infracción según la gravedad de la conducta, infracción leve, grave y muy grave.

En cuanto a las medidas estudiadas anteriormente, el incumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla o el uso indebido de esta, los límites del

⁴⁴ MERCADER UGUINA, J., MORENO SOLANA, A., GOERLICH PESET, J., ARADILLA MARQUÉS, M.: *Practicum social*, Editorial Lex Nova, España, 2015

aforo y las medidas preventivas relacionadas con la limpieza y desinfección en los establecimientos se considera una infracción leve, puesto que se está incumpliendo la norma para la contención o prevención en los establecimientos que ha sido fijada por la autoridad sanitaria para poder contener y prevenir el Covid-19. El incumplimiento de estas medidas podría conllevar desde 100 hasta 3.000 euros.

Sin embargo, cuando el aforo supere un cincuenta por ciento del aforo permitido, y este sea superior a 20 personas, esta conducta se considera una infracción grave, pudiendo tener una sanción desde 3.001 hasta 60.000 euros, y en el caso de que el aforo en la empresa supere un cien por cien del aforo permitido, y este sea superior a 150 personas se considera una infracción muy grave, suponiendo una sanción desde 60.001 hasta 600.000 euros. De todo lo anterior, se exceptúa el incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla o su uso inadecuado que siempre corresponderá una sanción de 100 euros.

4. CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Como se ha destacado en este TFG, el principal objetivo de la Prevención de Riesgos Laborales es cuidar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Ahora, como las circunstancias han cambiado, esta se ha visto obligada a adaptarse ante los posibles riesgos que no se habían observado previamente y que se han presentado en la sociedad de esta manera tan repentina.

La expansión del Covid-19 ha provocado una crisis global sin precedentes, esto ha supuesto en todos los aspectos una compleja adaptación de la gestión y aplicación de la prevención de riesgos laborales en las empresas. Como se ha podido comprobar en este TFG, la norma se ha tenido que ir adaptando a medida que se va conociendo más sobre la transmisión del virus, creando en algunos momentos confusión debido a que las competencias, y por lo tanto las medidas a adoptar son diferentes en los distintos territorios autonómicos, por lo que a medida que ha avanzado la pandemia la Prevención de Riesgos Laborales ha tenido que adaptarse a la introducción de nuevas leyes y medidas para poder hacer frente a la pandemia, incluso según la incidencia de contagios en la población algunas medidas se modifican, aumentando o disminuyendo las restricciones.

Por otro lado, en los últimos tiempos han aparecido unas nuevas cepas variantes del SARS-CoV-2 que modifican notablemente las características del virus, por lo que las medidas de prevención se tendrán que ir modificando, con el consiguiente sobre esfuerzo de los servicios de Prevención Riesgos Laborales para adaptar y hacer cumplir con las nuevas medidas que pudieran surgir.

SEGUNDA.-

Una de las cuestiones más importantes es que las medidas preventivas ante el Covid-19 que se han analizado en este TFG están especialmente relacionadas entre sí, por lo que ninguna medida por sí sola es suficiente para reducir el riesgo de contagio y es necesario que se apliquen conjuntamente para que sean eficaces.

Además, como se ha podido comprobar, las medidas afectan tanto a la organización de la empresa como a las personas trabajadoras directamente, por lo que es importante que los servicios de Prevención de Riesgos Laborales de las empresas sean capaces de concienciar a las personas trabajadoras de la importancia de cumplir con las medidas que se adopten en cada caso.

TERCERA.-

Se deberá revisar para llevarlo a cabo estrictamente el Real Decreto 773/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por las personas trabajadoras de equipos de protección individual, especialmente a lo relacionado con las características de dichos EPIS ante posibles riesgos que puedan suceder. Además de proporcionarles a las personas trabajadoras los EPIS adecuados, las empresas deberán de seguir incluyendo protocolos de actuación para prevenir posibles situaciones de contagios entre las personas trabajadoras.

CUARTA.-

Una de las importantes medidas preventivas que se recomienda realizar de forma mayoritaria en las empresas con el objetivo de paliar las consecuencias de esta crisis sanitaria es el teletrabajo, ya que de esta forma se puede frenar de una manera muy efectiva la propagación del virus. Además, con los nuevos avances tecnológicos, el teletrabajo ha tomado importancia y se ha convertido en una forma de trabajo habitual en algunas empresas. Todo esto conlleva que la Prevención de Riesgos Laborales va a tener que reinventarse y adaptarse para poder efectuar una efectiva prevención de riesgos en los hogares de las personas trabajadoras que opten por esta modalidad de trabajo.

QUINTA.-

Por todo lo comentado en este TFG, es necesario destacar que esta situación excepcional ha servido para plantearse nuevas formas de actuación para poder hacer frente a los nuevos riesgos que puedan surgir, y sería recomendable que todo lo aprendido se formalice en nuevas leyes que mejoren la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales ante futuras pandemias.

SEXTA.-

La empresa es la máxima responsable del cumplimiento de las medidas de prevención que están establecidas frente al contagio de Covid-19, protegiendo y asegurando a las personas trabajadoras para que no produzca daños graves para estas, puesto que supondría infracciones elevadas para la empresa. Por otra parte, las personas trabajadoras son responsables de velar por su seguridad y salud en el trabajo y por la de sus compañeros, debiendo cumplir las medidas establecida por la empresas, ya que en el caso de que el contagio en el ámbito laboral se produzca por no llevar a cabo las medidas adoptadas, sería el responsable la propia persona trabajadora.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALCAMÍ A., DE VAL M., HERNÁN M., LATASSA P., JIMÉNEZ J., QUEROL X., ROBUSTILLO A., SÁNCHEZ G., VALENCIA A.: *Informe científico sobre vías de transmisión SARS-CoV-2*, Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, 2020

ARESTÉ PÉREZ, A., BERNAL DOMÍNGUEZ, F., BESTRATÉN BELLOVÍ, M., CARBONERAS CHECA, A., CID ESPUNY J., DUARTE VIEJO, G., ESCAMILLA MONTLLLEÓ, R., ESTRADA GARCÍA, M., FUENZALIDA VILICIC,E., GIL FISA, A., GONZÁLEZ MONTALVO, M., GUASCH FARRÁS, J., MARRÓN VIDAL, M., MOLINÉ MARCO, J., NADAL CASTÁN, O., NOGAREDA CUIXART, C., PIQUÉ ARDANUY, T., SANGENÍS ARAGONÉS, X., SERRA BRIÓ, T., SERRANO ARANDA, J., SOLÉ GÓMEZ, M., TREPAT DE ANCO, M.: *Manual de procedimientos de prevención de riesgos laborales*, Editorial Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, España, 2003

DIRECTORATE-GENERAL FOR EMPLOYMENT, SOCIAL AFFAIRS AD INCLUSION (EUROPEAN COMMISSION), EUROPEAN COMMISSION: *Europa por la Seguridad y la Salud en el lugar de trabajo*, Editorial OPOCE, Luxemburgo, 1994

MC MUTUAL: *Prevención de riesgos laborales en oficinas y despachos*, Editorial MC MUTUAL, España, 2008

MERCADER UGUINA, J., MORENO SOLANA, A., GOERLICH PESET, J., ARADILLA MARQUÉS, M.: *Practicum social*, Editorial Lex Nova, España, 2015

PARK, S., KIM, Y., YI, S., LEE, S., NA, B., KIM, C., KIM, J., KIM, H., KIM, Y., PARK, Y., HUH, I., KIM, H., YOON, H., JANG, H., KIM, K., CHANG, Y., KIM, I., LEE, H., GWACK, J., KIM, S., KIM, M., KWEON, S., CHEO, Y., PARK, O., PARK, Y., JEONG, E.: “Coronavirus Disease Outbreak in Call Center, South Korea”, *Revista Emerging Infectious Diseases*, Volumen 26 número 8, 2020 pp. 1666-1670

POZO GARCÍA, J.: *Prevención de riesgos laborales en oficinas y despachos*, Editorial Publicaciones Vértice, España, 2012

RUIZ-FRUTOS, C., DECLÓS J., RONDA E., GARCÍA ANA M., BENAVIDES F.:
Concepto y técnicas para la prevención de riesgos laborales, Editorial Elsevier, España,
2013

REFERENCIAS PÁGINAS WEB

Web de la BBC News Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54014422>
(consultada el 1 de diciembre de 2020)

Web de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo,
<https://osha.europa.eu/es/legislation/directives/the-osh-framework-directive/the-osh-framework-directive-introduction> (consultada el 5 de febrero de 2021)

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Española (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978)

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (BOE nº 134, de 5 de junio de 1981)

Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales Materia de Salud Pública (BOE nº 102, de 29 de abril de 1986)

Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad (BOE nº 102, de 20 de abril de 1986)

Directiva 89/654 CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (DOCE nº 393, de 30 de diciembre de 1989)

Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (BOC nº 96, de 5 de agosto de 1994. BOE nº 204, de 26 de agosto de 1994)

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE nº 269, de 10 de noviembre 1995)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE nº 281, de 24 de noviembre de 1995)

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE nº 97, de 23 de abril de 1997)

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (BOE nº 97, de 23 de abril de 1997)

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE nº 140, de 12 de junio de 1997)

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto de 2000)

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011)

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (BOE nº 62, de 11 marzo de 2020)

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020)

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020)

Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (BOE nº 159, de 6 de junio de 2020)

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (BOE nº 163, de 10 de junio de 2020)

Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 123, de 20 de junio de 2020)

Resolución de 4 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 157, de 5 de agosto de 2020)

Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 182, de 5 de septiembre de 2020)

Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (BOE nº 253, de 23 de septiembre de 2020)

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE nº 282, de 25 de octubre de 2020)

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE nº 291, de 4 de noviembre de 2020)

Decreto 78/2020, de 12 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la isla de Tenerife en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de

octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC nº233, de 13 de noviembre de 2020)

Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOC nº 233, de 13 de noviembre de 2020)

Resolución de 18 de diciembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, nuevas medidas específicas de carácter extraordinario durante la preparación y celebración de las Fiestas Navideñas, y se prorrogan las medidas de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOC 261, de 18 de diciembre de 2020)

Resolución de 21 de enero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma (BOC nº 15, de 22 de enero de 2021)

REFERENCIAS GUÍAS Y DIRECTRICES

INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas para garantizar la distancia de seguridad frente a la exposición al coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Directrices de buenas prácticas en actividades de Gestión y Administración, 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL: Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL: Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus, 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente a Covid-19, 2020

MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, 2020

MINISTERIO DE SANIDAD, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO: Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, 2020

MINISTERIO DE SANIDAD: Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones, 2020.

MINISTERIO DE SANIDAD: Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, 2020.

MINISTERIO DE SANIDAD: Preguntas y respuestas sobre el nuevo coronavirus (COVID-19), 2020

OBSERVATORIO DE LA OIT: *La Covid-19 y el mundo del trabajo. 4ª edición*, 2020